

**Cumplimiento de la reparación integral al estado,
en los delitos contra la administración pública**

**Compliance with the integral repair to the state,
in crimes against the public administration**

Carlos Emilio Guaita-Guaita¹
Universidad Tecnológica Indoamérica - Ecuador
cguaita@indoamerica.edu.ec

Juan Francisco Alvarado-Verdezoto²
Universidad Tecnológica Indoamérica - Ecuador
juanalvarado@uti.edu.ec

doi.org/10.33386/593dp.2024.3-1.3009

V9-N3-1 (may) 2024, pp 45-58 | Recibido: 01 de mayo del 2024 - Aceptado: 30 de mayo del 2024 (2 ronda rev.)
Edición Especial

1 ORCID: <http://orcid.org/0009-0009-2818-7659>

2 ORCID: <http://orcid.org/0000-0003-0870-3846>

Cómo citar este artículo en norma APA:

Guaita-Guaita, C., & Alvarado-Verdezoto, J., (2024). Cumplimiento de la reparación integral al estado, en los delitos contra la administración pública. 593 Digital Publisher CEIT, 9(3-1), 45-58, <https://doi.org/10.33386/593dp.2024.3-1.3009>

Descargar para Mendeley y Zotero

RESUMEN

Este artículo revisa brevemente las normas de derecho internacional y nacional sobre reparación integral y su cumplimiento en relación con los delitos en contra de la Administración Pública. El objetivo principal obedece a identificar los mecanismos de reparación integral que se aplican en base a la normativa legal que rige en el Estado Ecuatoriano, igualmente identifica los delitos tipificados en la administración pública, tales como: peculado, enriquecimiento ilícito, cohecho, concusión, tráfico de Influencias, testaferrismo, intimidación, extorsión, ataque a la integridad de Sistemas informáticos, alteración de evidencias y elementos de prueba, defraudación tributaria, lavado de activos entre otros. El artículo contiene un panorama de la legislación vigente y la práctica actual en materia de reparaciones, con especial atención a la realidad en la que se encuentra el Estado al ser víctima de un delito en la administración Pública. Incluye sumarios de casos que han obtenido sentencia y donde se contempla las medidas de reparación integral al Estado; se destaca delitos cometidos por máximas autoridades de la función pública como el Jefe de Estado y gobierno del país en los periodos 2012-2016. Dentro de la discusión de esta investigación se analiza el cumplimiento de la reparación integral del país, con observancia a nivel internacional y como entidad observante la Corte Interamericana de Derechos Humanos; así mismo se determina el porcentaje de cumplimiento interno con observancia de la Corte Nacional de Justicia, máximo tribunal de justicia del Ecuador.

Palabras claves: reparación integral, delitos en contra de la administración pública, medidas de reparación integral, cumplimiento de la reparación integral, gestión pública

ABSTRACT

This article briefly reviews the norms of international and national law on comprehensive reparation and its compliance in relation to crimes against the Public Administration. The main objective is to identify the comprehensive reparation mechanisms that are applied based on the legal regulations that govern the Ecuadorian State, it also identifies the types of crimes committed in the public administration, such as: embezzlement, illicit enrichment, bribery, concussion, traffic. of Influence, frontmanship, intimidation, extortion, attack on the integrity of computer systems, alteration of evidence and elements of proof, tax fraud, money laundering among others. The article contains an overview of the current legislation and current practice regarding reparations, with special attention to the reality in which the State finds itself when it is a victim of a crime in the Public Administration. It includes summaries of cases that have obtained a ruling and where measures of comprehensive reparation to the State are contemplated; crimes committed by the highest authorities of the public service such as the Head of State and government of the country in the periods 2012-2016 stand out. Within the discussion of this investigation, compliance with the country's comprehensive reparation is analyzed, with observance at the international level and as an observing entity the Inter-American Court of Human Rights; Likewise, the percentage of internal compliance is determined with observance of the National Court of Justice, the highest court of justice in Ecuador.

Keywords: comprehensive reparation, crimes against the public administration, comprehensive reparation measures, compliance with comprehensive reparation, public management

Introducción

La reparación integral, conceptualizada de manera general hace referencia a la compensación total por los daños causados a una víctima que ha sufrido la transgresión de sus derechos.

La figura jurídica de reparación integral en el Ecuador surge a partir de la vigencia de la Constitución del 2008, y expresamente se habla de reparación integral en tres artículos. En el art. 78 se hace referencia al ámbito penal donde se establece una reparación integral a las víctimas de infracciones penales, en concordancia el Código Integral Penal establece que el procesado es quien debe reparar integralmente a la víctima; y la víctima es quien debe aportar los elementos debidamente justificados para lograr la reparación integral. En el art. 86 numeral 3 se habla de garantías jurisdiccionales, en tal sentido la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales en su art. 18 expresa una reparación integral por el daño material e inmaterial; por último, en el art. 397 se expresa reparación integral sobre los daños ambientales, y la naturaleza es sujeto de derechos, por tal motivo la reparación integral se enfoca en reparación a la naturaleza.

A lo enunciado, este artículo tiene como novedad la identificación del Estado Ecuatoriano como sujeto de derechos, considerándose como víctima cuando se cometen delitos en contra de la administración pública; a esto se suma que los sujetos llamados a solicitar reparación integral son los representantes del estado que convergen en las Autoridades Fiscales. El estudio tiene relevancia y se justifica debido a que en los últimos 10 años Ecuador ha alcanzado índices muy altos de delitos de corrupción, concusión, peculado, enriquecimiento ilícito, entre otros de la administración pública, siendo necesario conocer los mecanismos a utilizarse para lograr una reparación integral.

Para resumir, este documento se divide en 4 secciones, la primera hace referencia a la concepción básica de lo que es la Reparación Integral. La segunda sección expone cada uno de

los mecanismos de orden jurídico para alcanzar la reparación integral.

La tercera sección enuncia los delitos tipificados en la Administración Pública en el Ecuador. Por último, se hace un análisis sobre el cumplimiento de la Reparación Integral en el Ecuador.

A fin de cumplir con los objetivos de la investigación, se ha recopilado, revisado y analizado como principio, varias fuentes documentales, tales como: artículos científicos, trabajos investigativos de casos con sentencias que incluyen la Reparación Integral, Normativa Jurídica nacional e internacional, libros de jurisprudencia sobre las reparaciones integrales hacia la víctima cuando se vulnera un Derecho Constitucional. A fin de sintetizar casos de delitos en contra de la Administración Pública con elementos de Reparación Integral, se ha revisado la información y estadísticas que ofrecen las páginas web de la Fiscalía General del Estado y La Corte Constitucional del Ecuador.

En esta investigación, se ha considerado un enfoque cualitativo, apoyada por la revisión de material bibliográfico y documental, método analítico- sintético y método exegético, este último con la finalidad de interpretar y explicar los preceptos jurídicos.

Método

La metodología para analizar el tema “Cumplimiento de la reparación integral al Estado en los delitos contra la administración pública” se fundamenta en una revisión bibliográfica de carácter descriptivo y analítico, enfocada en examinar la normativa vigente, su aplicación práctica y los desafíos asociados a la reparación integral en este tipo de delitos. Se consultaron fuentes académicas, documentos legales y jurisprudencia relevante para comprender cómo se garantiza la reparación al Estado como víctima principal.

La recopilación de información se llevó a cabo en bases de datos como Scopus, Google Scholar y Dialnet, además de normativas

legales como el Código Orgánico Integral Penal (COIP) y otros instrumentos relacionados con la administración pública y la lucha contra la corrupción. Se priorizaron publicaciones entre 2015 y 2023 para reflejar los desarrollos normativos y jurídicos recientes. Los términos de búsqueda incluyeron combinaciones como “reparación integral,” “administración pública,” “delitos contra el Estado,” y “corrupción en Ecuador.”

Para garantizar la calidad y relevancia de los datos, se establecieron criterios de inclusión y exclusión. Se incluyeron artículos científicos, informes de organismos internacionales, y sentencias judiciales relacionadas con casos de corrupción en la administración pública, siempre que estuvieran disponibles en acceso libre. Se excluyeron documentos fuera del rango temporal, duplicados o que no aportaran directamente al análisis del cumplimiento de la reparación integral.

La información recopilada fue organizada en categorías temáticas como mecanismos de reparación integral, sanciones penales y civiles, y el impacto en la recuperación del daño causado al Estado. Este enfoque permite identificar las brechas existentes en la normativa y su aplicación, así como proponer recomendaciones para fortalecer el cumplimiento efectivo de la reparación integral en los delitos contra la administración pública.

Resultados

Reparación Integral

Concepción básica

La reparación integral emerge cuando se ha vulnerado uno o varios derechos constitucionales, y dentro de la norma jurídica tanto a nivel nacional como internacional se ha determinado que el agresor, después de haber sido sentenciado, no solo debe cumplir con la pena dispuesta, sino que además, tiene la responsabilidad de reparar, resarcir, indemnizar, restablecer los derechos de la víctima y no volver a repetir la acción o el acto que originó el delito,

esto vislumbra lo que significaría la reparación integral (Calderón, 2013).

Según la revista *Dominio de las Ciencias*, donde se expone el artículo sobre la reparación integral de la víctima en el Derecho Penal Ecuatoriano, se menciona que; la reparación integral es una consecuencia de la transgresión a un bien jurídico que se determina en daños materiales e inmateriales, esta segunda se define como el daño a la moral, al honor, a la dignidad, entre otros; enfatizándose en el actuar de los operadores de justicia, quienes deben poseer el conocimiento y las directrices correctas a fin de garantizar las normas, principios y valores que desprenden la Constitución y los tratados internacionales que concluirá en la reparación integral a la víctima (Jaramillo, Macias, & Vilela, 2022).

Papayannis y Juárez (2020), describen a la reparación integral como un derecho a no ser dañado; por lo tanto también existe el deber a no dañar, sin embargo estas expresiones no existen en la literatura referente al derecho; un deber de no dañar se hace compatible con el modo de articular nuestras prácticas sociales por ejemplo, las que se basan en la competencia, muchas personas tienen la idea de competir por las cosas, de ese modo se incentiva la producción, sin embargo muchas veces dañamos a nuestros competidores, pero esta concepción tiene ausencia y omisión de precisión, debido a que debemos precisar si la pérdida de nuestros competidores merecen ser llamados daños; ahora bien, si una persona apuñala a otra por detrás, tendrá la obligación de reparar el daño mediante una indemnización económica; pero lo que permite a la víctima confiar en que va a ser reparada es la norma con la que fue socializado desde pequeño la persona que actuó con dolo, y esta norma es la de no dañar mas no la de querer repararla cada vez que le haga daño. Por último, se mencionan que el deber de no dañar no cumple algún rol en el razonamiento práctico, uno puede derivar la conclusión de que quien causa un daño debe repararlo simplemente apelando a la norma que dice: quien causa un daño debe repararlo.

Según Ramírez Armida (2022), la reparación integral en legislación civil, se deriva de la responsabilidad contractual y extracontractual, si bien la indemnización de un daño de carácter moral se ha conceptualizado de manera genérica, con el pasar de los años se ha ido transformado y se ampliado la regulación del daño moral; por lo tanto para ejercer una reparación del daño se debe determinar aspectos tales como: cuáles son los tipos de daños que se causaron y respecto de los cuáles son los que se van a exigir su reparación. Una vez determinados los tipos de daños, se puede analizar la vía en la que se va a demandar, estas pueden ser vía civil, vía penal y vía administrativa; igualmente se debe analizar cuáles son los topes mínimos y máximos y elementos para cuantificar el daño, así determinar la indemnización a la víctima.

Rocillo Vinicio (2021) menciona que la reparación integral en materia penal genera una protección especial a la víctima debido a que existe una garantía a que la víctima no sea revictimizada en la obtención de las pruebas dentro del mismo proceso de manera general y también para que tenga tutela cuando se dé una respuesta en la justicia penal, adoptando mecanismos para la reparación integral.

Según Machado et al., (2021); en el marco penal, describen a la reparación integral como todas las medidas que se le imponen a un victimario a favor de la víctima, estas con la finalidad de que los daños que se produjeron o que desencadenaron por el cometimiento de un delito o infracción sean disipados o erradicados y que la víctima deje de ser un sujeto pasivo o perjudicado.

Ahora bien, a lo largo del tiempo, la reparación integral se ha ido desarrollando y codificando a un ritmo sin precedentes dentro de las normas jurídicas internacionales. Esto incluye numerosos instrumentos universales y regionales de derechos humanos, como las Convenciones de Ginebra de 1949, sus Protocolos Adicionales de 1977 entre otras. En este contexto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH, 2013), según el principio general del derecho internacional público, establece que: cualquier

hecho ilícito, es decir, el incumplimiento de una obligación en virtud del derecho internacional entraña la obligación de reparar. La finalidad de la indemnización es eliminar en lo posible las consecuencias del hecho ilícito y restablecer la situación que habría existido si no se hubiera cometido el hecho ilícito. La compensación puede adoptar diversas formas, como la restitución, la compensación o la satisfacción.

Preceptos jurídicos ecuatorianos.

La Constitución Ecuatoriana (2008), es considerada indudablemente un instrumento garantista de derechos, así lo estipula en el art. 78 donde se menciona que:

Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. (2008)

Dentro del mismo cuerpo legal, en el art. 86 numeral 3 se exige que:

La jueza o juez resolverá la causa mediante sentencia, y en caso de constatarse la vulneración de derechos, deberá declararla, ordenar la reparación integral, material e inmaterial, y especificar e individualizar las obligaciones, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial, y las circunstancias en que deban cumplirse.

Por último, en el art. 397 se establece que:

En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño

las obligaciones que conlleve la reparación integral, [...]. (2008)

Para tener un panorama más amplio del articulado que se cita, se mencionan claros ejemplos de restitución como: la liberación de personas detenidas ilegalmente, la devolución de bienes confiscados ilegalmente, la anulación de una medida judicial ordenada ilegalmente, restauración de la libertad, restauración del ejercicio de los derechos legales, el estatus social, la vida familiar y la ciudadanía; regreso al lugar de residencia; reincorporación al trabajo, indemnización económica y devolución de la propiedad. Es bastante obvio que en algunos casos la restitución material no es posible, por ejemplo, cuando la propiedad ya ha sido destruida.

Sobre la premisa citada, es fundamental indicar la finalidad y principios generales del texto normativo del Código Orgánico Integral Penal en referencia a la reparación integral:

Art. 1.- Finalidad. - Este Código tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas. (2021)

Art. 2.- Principios generales. - En materia penal se aplican todos los principios que emanan de la Constitución de la República, de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los desarrollados en este Código.

En particular se aplicarán los principios de tutela judicial efectiva y debida diligencia a fin de garantizar la reparación integral para las víctimas y la prevención de la reincidencia y de la impunidad (2021).

Ecuador goza de un conjunto vasto de normas en materia de derecho penal que regulan el ejercicio punitivo y preventivo del Estado. Además, que establecen los signos de tipicidad (peligrosidad) de los actos, regulan las reglas y

condiciones para la aplicación de las medidas de responsabilidad penal por los delitos cometidos y actos socialmente peligrosos, así como también regulan la posibilidad de que las personas hagan uso de sus facultades para causar daño en los casos en que este contribuye a la protección de sus derechos y libertades.

En tal sentido, la víctima no tenía acceso a la reparación integral, sin embargo, el Código Orgánico Integral Penal, a partir de la vigencia de la Constitución del 2008, centra la atención en inquirir sobre la naturaleza y alcance de la reparación integral.

En este contexto, sobre el derecho de reparación integral a la víctima, el Código Orgánico Integral Penal en el art. 11, señala que:

[...] la víctima tiene derecho a adoptar mecanismos necesarios a fin de satisfacer la reparación integral de los daños sufridos, esto contempla el conocimiento de la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización, la garantía de no repetición de la infracción, la satisfacción del derecho violado y cualquier otra forma de reparación que se justifique en cada caso. (2021)

La parte jurídica medular de la reparación integral en derecho penal se centra en el título III, Capítulo Único del Código Orgánico Integral Penal; específicamente en los artículos 77, 78 y 78.1. Dentro de estos artículos, cabe indicar un acápite importante que refiere al tema de reparación integral al Estado cuando es víctima de tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito, concusión, lavado de activos, asociación ilícita entre otros, que a efectos de un análisis detallado señalaremos más adelante.

Para la práctica de la normativa, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009) en el art. 17, grava a la reparación integral como un componente esencial en la sentencia. Al declararse la vulneración de un derecho y no contemplarse el componente esencial, quedaría sin efecto la declaratoria de vulneración, por ello, el Juez en su sentencia tiene la responsabilidad y obligación de dar

a conocer la reparación integral a la víctima. Para la comprensión de las acciones de la Corte Constitucional analizaremos sentencias que incorporan reparación integral, cuando el estado es la víctima, cabe mencionar que el Código Orgánico Integral Penal en la Sección Tercera, penaliza los delitos contra la eficiencia de la administración pública (2021); más adelante analizaremos los delitos causantes de perjuicio directo o indirecto al sistema administrativo del Estado; entendiéndose por este, al sistema tributario, sistema de compras públicas, sistemas de información, sistemas informáticos, entre otros.

Con este fin, se menciona uno de los casos de delitos en contra la eficiencia de la administración pública, que ha tenido mayor relevancia en el Ecuador, en los últimos 11 años, que involucra a altos exfuncionarios del Estado (expresidente de la República, Rafael Correa), quien fue sentenciado a 8 años de prisión por el caso Sobornos (2023), y que en su sentencia se incluye la reparación integral al Estado.

Medidas de reparación integral

En la actualidad cobran especial relevancia los atentados contra los fundamentos del orden constitucional y la seguridad del Estado, debido al aumento en el número de delitos en contra del sistema de la administración pública. Debe señalarse que los objetos de estos crímenes son los derechos y libertades del hombre y del ciudadano, el orden constitucional, el sistema político y administrativo del Estado, la integridad y la seguridad del país.

A nivel internacional la Corte Interamericana de Derechos Humanos, basándose en el art. 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, da a conocer sobre las medidas de reparación desde que se dicta la primera sentencia; estas medidas son: Medidas de Restitución, Medidas de Rehabilitación, Medidas de Compensación, Medidas de Satisfacción, Medidas de Garantías de no Repetición y la Obligación de investigar las violaciones de Derechos Humanos, atendiendo al tema de esta investigación no profundizaremos

sobre estas medidas, pero es de importancia mencionarlas, en virtud de la relación que existe con la legislación ecuatoriana (2021).

A lo expuesto, dentro de la jurisprudencia ecuatoriana se ha considerado las medidas de reparación integral como un elemento esencial que debe ejecutarse y cumplirse a cabalidad para finalmente considerar el cumplimiento de la reparación integral y dar por cumplida una sentencia. Los dictámenes que emite el Código Orgánico Integral Penal (2021) en referencia a las medidas de reparación están contemplados en los arts. 77, 78 y 78.1 del Capítulo Único de Reparación Integral; donde se expone enfáticamente la reparación como solución al daño causado a la víctima.

Los mecanismos de reparación integral que se mencionan en el art. 78 del Código Orgánico Integral Penal (2021) son: 1. La restitución, 2. La rehabilitación, 3. Las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales, 4. Las medidas de satisfacción o simbólicas y 5. Las garantías de no repetición.

La restitución, hace referencia a los casos donde se vulneró la libertad en los sentidos de ciudadanía, nacionalidad, derechos políticos, retorno al país de residencia, derecho al empleo y derecho a la propiedad. (2021)

La rehabilitación, enfocado al ámbito de salud física y mental de la víctima, se pretende garantizar la recuperación de la salud mediante la asistencia médica y psicológica; además de la asistencia social y asistencia jurídica. Para la ejecución de esta medida en el art. 651.1 del Código Orgánico Integral Penal (2021) se establece que el Consejo de la Judicatura será la entidad responsable de disponer oficinas técnicas con profesionales idóneos en materia de medicina, psicología y trabajo social a fin de garantizar esta medida de reparación.

Las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales, el Código Orgánico Integral Penal, al existir la infracción penal, determinará una indemnización económica luego del avalúo de daños materiales e inmateriales; estos recursos

serán entregados a la víctima para resarcir en parte el daño causado. En el art. 631 se condiciona al procesado a garantizar debidamente el pago.

Las medidas de satisfacción o simbólicas, hace referencia a la reparación de la dignidad y reputación de la víctima, mediante las disculpas públicas, el reconocimiento de la responsabilidad del daño y la exposición o difusión de la verdad.

Las garantías de no repetición, con la finalidad de que el delito no se repita, esta medida garantiza la no repetición, mediante acciones de prevención y estableciendo condiciones de seguridad para la víctima.

Dentro de la etapa de juicio el Código Orgánico Integral Penal, determina en su art. 628, las reglas sobre la reparación integral que debe contemplar la sentencia siendo estas:

En caso de existir más de un responsable, autores y cómplices; se les atribuirá la reparación de acuerdo con el grado de participación en el acto delictivo.

Si a la víctima ya se le hizo una reparación de carácter constitucional, el juez no podrá aplicar nuevas formas de reparación en materia judicial.

Reparar económicamente a la víctima será una prioridad ante el cobro de multas o decomiso de bienes u otras obligaciones del procesado.

En caso de que la publicación de la sentencia sea un medio de reparación de la víctima, este será solventado por el procesado.

En la etapa de ejecución de la pena, el Código Orgánico Integral Penal en su art. 670, menciona que: “en el caso que los mecanismos de reparación integral a la víctima impliquen a instituciones públicas se ordenará su cumplimiento en un plazo de 30 días y se remitirá el expediente a la Fiscalía para su investigación” (2021).

Delitos contra la Administración Pública tipificados en el Ecuador

Para hacer un análisis de los delitos tipificados en la administración pública en el Ecuador es necesario tener un concepto amplio, estricto y jurídico de lo que es la gestión pública, así también la identificación de las actividades ilícitas que son consideradas delitos en contra de este sistema.

Administración pública. - En un sentido amplio es la gestión de los asuntos de la sociedad, que lleva a cabo el estado en su conjunto (todas las ramas del gobierno, las instituciones y organizaciones estatales relevantes, así como las estructuras de gobierno local). La administración pública en sentido estricto es la gestión de los asuntos de la sociedad por parte de las autoridades ejecutivas a través de la forma apropiada de actividades ejecutivo-administrativas y de control-supervisión. La administración pública en este sentido tiene un carácter organizador, coordinador y administrativo claramente definido (Zavariz, 2010). Jurídicamente, la Constitución de la República del Ecuador en el art. 227 establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación” (2008, p. 79).

Ahora bien, anteriormente se analizó la reparación integral como un componente esencial a cumplirse cuando se declara la vulneración de un derecho, y el Estado es quien tiene la responsabilidad de proteger, defender y brindar especial atención a los mecanismos para reparar a la víctima. En tal sentido no se observa al Estado en la situación de víctima, sin embargo, ciertos delitos afectan el buen desarrollo de la Administración Pública. Ante esto el Código Orgánico Integral Penal incorpora una novedad en el art. 441 numeral 6; en donde considera al Estado y las personas jurídicas como víctimas que resulten afectadas por una infracción (2021). Esta consideración obedece al aumento del número de atentados en contra de la eficiencia

de la administración pública. A continuación, examinaremos las acciones consideradas delitos en el ámbito de la Administración Pública y su tratamiento en el sistema jurídico del Estado Ecuatoriano.

La normativa legal y vigente que tipifica los delitos en contra de la Administración Pública con enfoque de responsabilidad penal es El Código Orgánico Integral Penal (2021). En base a esta normativa se definirá los tipos de delito en contra del Estado. Además se señalará otras normativas que a la par regulan, sancionan y controlan las acciones prohibidas por el ordenamiento jurídico, siendo las siguientes: Código Civil (2019), Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado (2015), Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP (2016), Código Orgánico Monetario y Financiero (2021), Código del Trabajo (2012), Código Tributario (2018) entre otros; que se mencionará en concordancia a cada artículo citado.

Peculado (Art. 278), acción del servidor público al disponer de forma arbitraria bienes públicos o privados en beneficio propio o de terceras personas, la sanción corresponderá de 10 a 13 años de pena privativa de libertad. Del mismo modo, estas conductas o acciones estarán vinculadas a otras responsabilidades que se determinen en los arts. 574 y 2023 del Código Civil; arts. 45,52,56 y 73 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y arts. 10,24 y 48 de la LOSEP.

Enriquecimiento ilícito (Art. 279), actividades que provoquen el incremento patrimonial injustificado, cancelación de deudas o extinción de obligaciones no justificadas, que se hayan realizado producto de su cargo o función pública. Se contempla el enriquecimiento ilícito cuando se determine el patrimonio de entre doscientos y cuatrocientos salarios básicos; pena privativa de libertad va de 5 a 7 años. Este hecho también esta regularizado en los arts. 10,24 y 48 de la LOSEP; art. 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y art- 387 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Cohecho (Art. 280), acción del servidor público al recibir o aceptar beneficios económicos o de otra clase a cambio de agilizar, retrasar o condicionar procesos referentes a su función, así mismo la persona que ofrezca el beneficio al servidor público será sancionada con las mismas penas privativas de libertad, que van de entre 1 a 7 años. Cabe indicar que la acción de cohecho está identificada en la Constitución de la Republica en el art. 233.

Concusión (Art. 281), acción del servidor público, que, aprovechándose de su cargo o función, exija contribuciones, cuotas, sueldos o gratificaciones no debidas pagara una pena privativa de libertad de entre 3 a 7 años. Del mismo modo la acción de concusión está identificada en la Constitución de la Republica en el Art. 233.

Tráfico de Influencias (Art. 285), acción del servidor público, que, aprovechándose de su cargo o función, ejerza influencia sobre otro servidor para obtener dictámenes o acciones favorables a sus intereses o de terceros. La pena privativa de libertad va de entre 3 a 5 años. En caso de ser comprobado el hecho. Este significara una causal de destitución tal como lo indica el art. 48 de la LOSEP.

Oferta de Realizar Tráfico de Influencias (Art. 286), acción de una persona que solicite dádivas a un tercero para ofrecer tráfico de influencias. La pena privativa de libertad va de entre 3 a 5 años.

Testaferrismo (Art. 289), acción de aparentar ser dueño de bienes muebles e inmuebles, valores, acciones u otros que hayan sido producto del enriquecimiento ilícito. La pena privativa de libertad va de entre 3 a 5 años. Además, es regulado por la LOSEP como lo indica en los art. 10 y 24; Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado art. 31.

Enriquecimiento Privado No Justificado (Art. 297): acción de cualquier persona que haya incrementado su patrimonio mayor a doscientos salarios básicos sin presentar la debida justificación. La pena privativa de libertad va de

entre 3 a 5 años. Su regulación se norma también en el art. 24 de la LOSEP.

Intimidación (Art. 154), acción de intimidación o amenaza comprobada de causar daño a la persona o la familia, tendrá una pena privativa de libertad va de entre 1 a 3 años.

Extorsión (Art. 185), acción de amenaza de violencia en contra de otra persona o su patrimonio, con la finalidad de conseguir beneficio propio, tendrá una pena privativa de libertad va de entre 3 a 5 años.

Ataque a la integridad de Sistemas informáticos (Art. 232), acción de destrucción, alteración, eliminación de datos informáticos, creación de programas maliciosos, modificación de sistemas informáticos de servicio públicos sin la correspondiente autorización, tendrá una pena privativa de libertad va de entre 5 a 7 años. Esta acción también es contralada por otras normas jurídicas tales como: la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (art. 17), Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (art. 47), Ley Orgánica de Comunicación (art. 30), LOSEP (art. 22) y Código Orgánico Monetario y Financiero (art. 355).

Alteración de evidencias y elementos de prueba (Art. 292), Acción del empleado del sector público que destruya, cambie o altere evidencias, pruebas u otros elementos considerados en una indagación de infracciones. La pena privativa de libertad va de entre 1 a 3 años.

Defraudación tributaria (Art. 298), acción de simular, ocultar, adulterar, utilizar información o documentos falsos a fin de evadir los tributos al Sistema Administrativo Tributario, solicitud de devolución de impuestos indebidos, omisión de ingresos que generan tributos debidos entre otros determinados en este artículo. La pena privativa de libertad va de entre 1 a 10 años dependiendo de la infracción cometida; otra normativa legal que está presente en esta acción es el Código Tributario y su sanción se especifica en los art. 29,30 y 68.

Lavado de activos (Art. 317), acción de manera directa o indirecta al reemplazar fuentes de fondos ilegales reales por fuentes legales ficticias. Los ingresos de actividades ilegales se someten a una serie de transformaciones (conversión, colocación en el capital de la empresa, emisión de un préstamo ficticio, inversión para una actividad comercial etc.) para ocultar su fuente original y hacer que parezca que se derivan de transacciones completamente legales. La pena privativa de libertad va de entre 7 a 13 años, dependiendo de la infracción, además se sancionará con una multa correspondiente al doble del monto de los activos objeto del delito, y se decomisará según la ley. Este acto también lo regula el Código Civil en el art. 1478 y 1483 y el Código Orgánico Monetario y Financiero art. 243.

Falsificación de firmas (Art. 327), acción de alterar o falsificar la firma de otra persona en un documento privado o público, tendrá una pena privativa de libertad que va de entre 1 a 3 años en el ámbito privado y de 3 a 5 años en el ámbito público.

Falsificación y uso de documento falso (Art. 328), acción de adulterar, modificar, falsificar los sellos o timbres nacionales en documentos públicos y privados además de utilizarlos tendrán una pena privativa de libertad de 3 a 5 años en el ámbito privado y en el ámbito público la pena va de 5 a 7 años.

Destrucción de registros (Art. 347), acción de destruir registros originales de carácter público o proceso judicial, tendrá una pena privativa de libertad de 7 a 10 años.

Delincuencia organizada (Art. 369), actividad delictiva de grupos delictivos organizados y conformados por dos o más personas, caracterizados por poseer un estructurado sistema delincencial, que se reúnen reiteradas ocasiones para cometer delitos y obtener beneficios económicos, serán sancionados con pena privativa de libertad de entre 7 a 10 años.

Asociación ilícita (Art. 370), La asociación dos o más personas con la finalidad para cometer delitos sancionados por la ley, serán privados de la libertad de 3 a 5 años.

El Código Orgánico de la Función Judicial (2015) es el instrumento jurídico que proporcionará las vías necesarias para administrar la justicia con la finalidad de contribuir a la seguridad jurídica y paz social. En los arts. 192, 217 y 230, refiere al fuero por delitos de acción pública, atribuciones, deberes y competencias de los magistrados.

Casos sentenciados que incluyen medidas de reparación integral al Estado

Entre las acciones donde se ha perpetrado varios delitos en contra de la eficiencia de la administración pública se menciona el caso “Sobornos (2012-2016)” identificado por presuntos aportes irregulares por parte de contratistas del Estado. La Corte Nacional de Justicia en abril del 2020 dentro de la sentencia resuelve disponer medidas de reparación integral que ampara a la víctima, en este caso al Estado. Dos de las medidas resueltas tienen que ver con las medidas de satisfacción y la de indemnización de daños materiales e inmateriales; esto significa que la Corte Nacional de Justicia ha dispuesto la publicación de la sentencia en tres diarios de amplia cobertura nacional que será a coste de los sentenciados, además de la compensación económica de \$ 778.224 dólares de los Estados Unidos de América que tendrán que pagar cada uno de los instigadores, autores y coautores y \$ 368.632 dólares de los Estados Unidos de América cada uno de los cómplices por haber ejecutado una acción determinándose como delito de cohecho (2023).

Otro caso de relevancia en delitos en contra de la seguridad pública y la eficiencia de la administración pública es: el caso “Las Torres”, sentenciados por el delito de delincuencia organizada, relacionado con el lavado de activos. En referencia a las medidas de reparación integral la Corte Nacional de Justicia sentencio a los autores a pagar una indemnización de \$250.000 y \$100.00 dólares de los Estados Unidos de

América a cada uno de los colaboradores; en total una indemnización de \$ 1.4 millones a favor del Estado, el pago de multas también contempla la sentencia, así como una medida inmaterial que dispone colocar una placa en las instituciones del Estado que fueron afectadas, además de la publicación de la sentencia en las páginas web de las instituciones públicas (2023).

El caso “Hospital de Pedernales” es otro referido al delito en contra de la eficiencia de la administración pública, este contempla una sentencia por delincuencia organizada, de la misma forma la Corte Nacional de Justicia, dicta sentencia a los involucrados, y dentro del parámetro de medidas de reparación integral consta: el pago de multas y el pago de 8 millones de dólares que serán divididos entre los sentenciados del proceso, esto como concepto de reparación al Estado (2023).

En la pandemia de Covid-19, servidores públicos y proveedores del estado, provechándose de la declaratoria de estado de excepción, efectúan un delito en contra de la eficiencia de la administración pública. El caso “Fundas para cadáveres”,

genero consternación en la ciudadanía, sin embargo, la resolución dictada por el Juez en materia de reparación integral no satisface el daño causado al Estado, pese a ser considerado un delito de peculado; únicamente se dispuso la publicación de disculpas públicas en un medio impreso de cobertura nacional y la publicación en la página web del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (Fiscalía General del Estado, 2023).

Discusión

Cumplimiento de la reparación integral en el Ecuador

¿Cómo puede la reparación, que por definición tiene lugar solo después de una violación de la ley, ser capaz de fortalecer el cumplimiento de la ley?

A primera vista, puede parecer legítimo preguntarse cómo la reparación, que por definición

tiene lugar solo después de una violación de la ley, puede fortalecer el cumplimiento de la ley. Si bien, en un caso particular, la reparación del daño puede referirse únicamente a las consecuencias de una infracción, las normas jurídicas se fortalecen en general si su violación implica el derecho a la reparación.

La reparación es un elemento importante de la aplicación de la ley y puede desempeñar un papel importante en la prevención de futuros delitos. Sin embargo, el Estado atraviesa una época donde prima los delitos en contra de la Administración Pública, debido a la tenue administración de justicia que tarda más de lo esperado en procesar al culpable, ante esto gran cantidad de delitos quedan en la impunidad, porque el procesado huye del país o maniobra para revertir la sentencia.

Para hacer una discusión y análisis del cumplimiento de la Reparación Integral al Estado en los delitos en contra de la Eficiencia de la Administración Pública es necesario indicar que está depende del cumplimiento de la sentencia; por lo tanto, si se cumple la sentencia se podrá decir que se ha cumplido con la Reparación Integral.

En el marco internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su página web oficial muestra una estadística sobre las sentencias en supervisión de cumplimiento en el Ecuador (2023), a la fecha existe 54 sentencias de las cuales 17 están en supervisión de cumplimiento, determinándose que el Ecuador no ha ejecutado aproximadamente el 68 % de las sentencias presentadas. Este indicador demuestra que el Estado ecuatoriano no es garantista de derechos.

A nivel nacional, la Corte Constitucional del Ecuador en su página web (2023), muestra la estadística de Incumplimiento de Sentencias y Dictámenes, desde el año 2008; alrededor de 619 sentencias no se han ejecutado, por lo que se determina que no existe el cumplimiento de sentencias por parte de la Administración de Justicia Constitucional; a pesar de que su ejecución está determinada en la Constitución de

la República (art. 86). Estos resultados afectan la imagen del país a nivel internacional.

En el caso de que la sentencia llegue a ejecutarse, en la mayoría de las ocasiones existe inconformidad, porque la reparación integral no suele cumplirse de forma inmediata o de forma oportuna, generalmente en el mejor de los casos se cumple parcialmente. Refiriendo los casos sentenciados que incluyen medidas de reparación integral al Estado, (caso Sobornos, caso Las Torres, caso Hospital de Pedernales, caso Fundas para cadáveres), son claros ejemplos de que la reparación integral se cumplió de manera parcial, debido a que los sentenciados no han hecho el pago de la indemnización de daños materiales e inmateriales y los procesados son prófugos de la justicia, retardando más aún la posibilidad de hacer cumplir en su totalidad la medida de Reparación Integral y la víctima, en este caso el Estado que sigue sin recibir la compensación. Entorno a lo mencionado, cabe indicar que también suele darse el caso de que los infractores no tienen los medios para pagar una indemnización, concluyéndose que existen varios factores que evitan que se cumpla la medida de reparación.

Conclusiones

La finalidad de la reparación integral es eliminar en lo posible las consecuencias del hecho ilícito y restablecer la situación que habría existido si no se hubiera cometido el hecho ilícito. La reparación puede adoptar diversas formas, como la restitución, la compensación o la satisfacción. Para un delito específico, tales medidas pueden usarse solos o combinados entre sí. El propósito de la reparación integral es recuperar la situación que existía antes de que se llevara a cabo el hecho ilícito.

En la mayoría de las sentencias de casos de delitos en contra de la Administración Pública, refiriéndonos a la reparación integral, busca la compensación que culmina en un pago monetario por daños cuantificables financieramente causados como resultado de la mala conducta. Otro elemento de reparación recae en la satisfacción y se aplica al daño moral

equivalente a un insulto público. Ejemplos de satisfacción son el reconocimiento de haber actuado mal, una expresión de arrepentimiento, una disculpa pública y formal o la seguridad de que no se volverá a cometer el mal. La satisfacción también puede incluir medidas disciplinarias o sanciones contra aquellas personas cuyas acciones provocaron el hecho ilícito.

Como ya se mencionó, hay problemas con el cumplimiento de la reparación integral, que recae en la ausencia de decisiones, irregularidades, desconocimiento, irresponsabilidad, entre otras. La falta de una solución definitiva puede deberse a las diferentes consideraciones políticas y prácticas, a veces contradictorias, que subyacen al problema.

Referencias bibliográficas

- Adamblea Nacional del Ecuador. (2021). Código Orgánico Monetario Fianaciero, Libro II Ley Mercado de Valores. Quito: Lexis.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi: Lexis.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Quito: Lexis.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2012). Código del Trabajo. Quito: Lexis.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). Código Orgánico de la Función Judicial. Quito: Lexis.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. Quito: Lexis.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2016). Ley Orgánica del Servicio Público, LOSEP. Quito: Lexis.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2019). Código Civil. Quito: Lexis.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2021). Código Orgánico Integral Penal, COIP. Quito: Lexis Finder.
- Asamblean Nacional del Ecuador. (2018). Código Tributario. Quito: Lexis.
- Calderón, J. (2013). La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: estándares aplicables al nuevo paradigma mexicano. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de a UNAM.
- Corte Constitucional del Ecuador. (15 de Junio de 2023). Corte Constitucional del Ecuador. Obtenido de Total Sentencias/Dictámenes por año: <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/Grafos.aspx?opcion=relatoria&provincia=&anio=0&accion=SIS>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (15 de junio de 2023). Resoluciones de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/supervision_de_cumplimiento.cfm
- Corte Interamericano de Derechos Humanos. (2021). Cuadernillos de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 32 : Medidas de reparación. Alemania.
- Fiscalía General del Estado. (13 de Junio de 2023). Caso ‘Fundas para cadáveres’: Sentencia para 8 personas por peculado. Obtenido de <https://www.fiscalia.gob.ec/caso-fundas-para-cadaveres-sentencia-para-8-personas-por-peculado/>
- Fiscalía General del Estado Ecuatoriano. (14 de Junio de 2023). Fiscalía General del Estado. Obtenido de CASOS DE CONNOTACIÓN Contra la eficiencia de administración pública: <https://www.fiscalia.gob.ec/casos-de-connotacion/>
- Jaramillo, F., Macias, B., & Vilela, E. (2022). La Reparación Integral de la Víctima en el Derecho Penal Ecuatoriano. *Dominio de las Ciencias*, 8(1), 289-302. doi:<http://dx.doi.org/10.23857/dc.v8i41.2491>
- La reparación integral en el marco doctrinario, legal y su situación en el Ecuador. (2021). *Scielo*, 8(4), 207-218. doi:<https://doi.org/10.46377/dilemas.v8i.2800>
- Papayannis, D., & Juárez, M. (2020). Derecho a la reparación integral. México , México DF, México .

- Ramirez, A. (2022). Transformación del derecho a la reparación de los daños en la legislación civil. México , México .
- Rocillo, V. (2021). La reparación integral de la víctima en materia penal . Quito , Pichincha, Ecuador .
- Zavariz, A. (2010). La comunicación Gubernamental en los ayuntamientos de Veracruz, periodo 2008-2010. Veracruz: Escuela Libre de Ciencias Políticas y Administración Pública de Oriente.